



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

INGENIERO DANIEL ALFREDO ORAMAS CAMACHO
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. En mérito del artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)";
7. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y





Unidos por Huamboya



fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

8. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; ello en concordancia con el artículo 6 numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que dice que la máxima autoridad es: "(...)Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos(...)";
9. El artículo 60 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización establece el Alcalde tiene las atribuciones para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; l.(...)delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
10. El artículo 278 del referido código prevé que: "(...)En la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública.(...)";
11. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente código.(...)";
12. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
13. Conforme a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas





sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...);

14. El artículo 68 del mismo código: "(...)La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley(...);
15. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...);"
16. El procedimiento de contratación al que se refiere esta Resolución se originó a luz de la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento Nro. 68 del Registro Oficial, del veintiséis de junio del año dos mil veinticinco (26/06/2025), misma fue apartada del ordenamiento jurídico mediante sentencia 52-25-IN/25 dictada por la Corte Constitucional, publicada en la Edición Constitucional Nro. 96 del Registro Oficial, del tres de octubre de dos mil veinticinco (03/10/2025), sin embargo visto que este procedimiento inició antes de la vigencia de dicha sentencia, continuará y concluirá conforme las reglas de la anotada Ley y su Reglamento General.
17. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la época del proceso de contratación, en su artículo 1: "(...)establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen(...)4. Las entidades que integran en Régimen Seccional Autónomo(...);"
18. El artículo 70 de la referida Ley dispone: "(...) Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. (...)".Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 295 del Reglamento General de la Ley supra;
19. El artículo 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la época del proceso de contratación, determina que: "(...) El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. (...)";
20. El artículo 11 del Reglamento General a la Ley supra precisa: "(...)En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual. (...)La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses





institucionales continuar la ejecución de los trabajos(...)";

21. Según el artículo 291 del mencionado Reglamento General, para la suspensión del plazo contractual "(...)se observará el siguiente procedimiento: 1. Informe motivado del administrador del contrato que justifique las causas de suspensión del plazo contractual. En caso de obras, se necesitará adicionalmente el respectivo informe motivado del fiscalizador. 2. Resolución motivada de la máxima autoridad ordenando la suspensión del plazo contractual, la cual será notificada al contratista, con copia al administrador del contrato y fiscalizador si es que hubiere(...)"
22. El artículo 297 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: "(...)El administrador del contrato emitirá los informes de manera motivada y razonada enmarcándose en el respeto al debido proceso y a las cláusulas contractuales, a fin de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del mismo, y acorde a lo prescrito en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública(...)"
23. Las funciones del administrador del contrato se hallan enumeradas en el artículo 303 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en tanto que está facultado para: "(...)Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato(...)Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato(...)Cualquier otra que de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación sea indispensable para garantizar su debida ejecución(...)"
24. La Norma de Control Interno 100-01 especifica que corresponde al GAD Municipal realizar un control que proporcione seguridad razonable para el logro de los objetivos institucionales y la protección de los recursos públicos. Dicho control se orienta a cumplir con el ordenamiento jurídico, técnico y administrativo, a promover la eficiencia y eficacia de las operaciones de la entidad, y garantizar la confiabilidad y oportunidad de la información, así como la adopción de medidas oportunas para corregir las deficiencias de control;
25. En en fecha 03 de diciembre de 2025, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya suscribió con el CONSORCIO JW, tenedor del Registro Único de Contribuyentes 1691729826001, el contrato LICO-GADMH-2025-001 denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", por un valor de USD. 743421.04, con un plazo de ejecución de 210 días. En dicho contrato se designó como Administrador al Ing. Ing. Juan Carlos Vizuite Brito/Director de Obras Públicas. La fiscalización es externa: Ing. Adriana Cristina Moposita Díaz.





Unidos por Huamboya



26. Mediante memorando número GADMH-DOSP-2026-0556-M, de fecha 31 de marzo del año dos mil 2026, el Ing. Juan Carlos Vizúete Brito/Director de Obras Públicas/Administrador del Contrato comparece ante el delegado de la máxima autoridad en procesos de contratación pública con lo siguiente: "(...)procedo a remitir el informe de administrador de contrato Nro. GADMH-ADM-SREG-01-2025-INF para la suspensión de plazo de la obra MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO.(...)Acorde al informe de fiscalización externa Nro. FEARG-2026-AM-001 en la cual informa lo siguiente: En el numeral 6 PETICIÓN CONCRETA establece "En función de las observaciones técnicas identificadas durante la revisión del proyecto, el replanteo en campo y la verificación de la información topográfica, se solicita realizar una revisión integral del diseño hidráulico, topográfico y presupuestario del proyecto, con el fin de corregir las inconsistencias detectadas y garantizar la correcta implantación y funcionamiento del sistema.(...)Con estos antecedentes, como administrador de contrato recomiendo realizar los tramites pertinentes para la suspensión del plazo desde la 30 de marzo de 2026.(...)"[sic];
27. Mediante resolución administrativa número GADMH-ALC-2026-001, de fecha 07 de enero de 2026, la máxima autoridad resolvió: "(...)Delegar al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, portador del N.U.I: 1712794740, el ejercicio de todas las facultades que le corresponden a la máxima autoridad en materia de contratación pública, contenidas tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública cuanto en su Reglamento General y demás regulaciones que emita el ente rector (...)se otorga por este instrumento al delegado todas las facultades que se requieran para representar al titular del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya en procedimientos de contratación pública(...)"[sic];
28. Obra del expediente el informe de fiscalización externa número FEARG-2026-AM-001, de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Adriana Cristina Moposita Díaz/Fiscalizadora, quien se dirige al administrador del contrato, da cuenta, concluye y recomienda: "(...)En función de las observaciones técnicas identificadas durante la revisión del proyecto, el replanteo en campo y la verificación de la información topográfica, se solicita realizar una revisión integral del diseño hidráulico, topográfico y presupuestario del proyecto, con el fin de corregir las inconsistencias detectadas y garantizar la correcta implantación y funcionamiento del sistema. En particular, se requiere verificar y optimizar los criterios de diseño relacionados con los diámetros de tubería, la coherencia entre áreas de servicio y caudales proyectados, así como la consistencia entre el presupuesto, los análisis de precios unitarios y las especificaciones técnicas del proyecto. Asimismo, se solicita revisar y validar la información topográfica utilizada como base del diseño, incorporando los datos obtenidos en el levantamiento efectuado en campo, a fin de asegurar que el trazado y las obras proyectadas correspondan a las condiciones reales del terreno. En este sentido, se recomienda realizar las optimizaciones técnicas necesarias al diseño, de manera que el proyecto garantice eficiencia hidráulica, viabilidad constructiva, facilidad de operación y mantenimiento, así como coherencia técnica entre todos sus componentes.(...) En consecuencia, se concluye que el proyecto requiere una revisión y optimización técnica integral, a fin de corregir las inconsistencias identificadas y garantizar que el diseño





final sea técnicamente coherente, hidráulicamente eficiente y viable desde el punto de vista constructivo, operativo y de mantenimiento.(...) En virtud de las observaciones técnicas identificadas durante la revisión del proyecto, el replanteo en campo y la verificación de la información topográfica, se recomienda disponer la suspensión del plazo contractual a partir del 30 de marzo de 2026, con el fin de realizar la revisión, verificación y optimización del diseño del proyecto.

Esta medida permitirá comprobar la coherencia del diseño hidráulico, validar la información topográfica base, corregir las inconsistencias detectadas y efectuar los ajustes técnicos que resulten necesarios, garantizando que la ejecución de la obra se realice sobre un diseño técnicamente viable, coherente y acorde a las condiciones reales del terreno.

La suspensión propuesta busca evitar la ejecución de trabajos sobre información que presenta inconsistencias, lo que podría generar reprocesos, mayores costos o afectaciones técnicas durante la etapa constructiva.(...)[sic];

29. Se tiene el informe de administrador número GADMH-ADM-SREG-01-2025-INF, de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Juan Carlos Vizuete Brito/Director de Obras Públicas/Administrador del Contrato, quien expone: "(...)La Ing. Adriana Moposita/fiscalizadora externa mediante oficio Nro. ACMD-FE-2026-005-O de fecha 30 de marzo de 2026 la Ing. Adriana Moposita/fiscalizadora externa remite al Ing. Juan Carlos Vizuete/Administrador el informe Nro. FEARG-2026-AM-001 de la obra para el MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO, solicita la suspensión de plazo desde el 30 de marzo de 2026. Acorde al informe Nro. FEARG-2026-AM-001 de fiscalización externa en su numeral 5. ANÁLISIS DEL PROYECTO, se establece varias inconsistencias en el DISEÑO EN GENERAL, la existencia de VARIACIONES BRUSCAS DE DIÁMETRO, se debe considerar OPTIMIZACIÓN DE DIÁMETROS, error en el criterio para el ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS de la acometida, así como en la TOPOGRAFIA..(...)es necesario dar solución a los inconvenientes técnicos encontrados y que deben ser solventados para continuar con el desarrollo de la obra, esto con la finalidad de garantizar que la obra sea funcional y cumpla con el objeto de su contratación.
- El contrato cuenta con el plazo contractual de 210 días, el cual feneció el lunes 22 de octubre de 2026. Fiscalización externa solicita la suspensión de plazo sea considerada desde el 30 de marzo de 2026 y acorde a lo informado no es posible disponer continuar con trabajos mientras no se solvente la verificación y corrección de la TOPOGRAFIA que es el insumo inicial de cual parte el desarrollo de los trabajos en obra.
- Con este antecedente, se recomienda acoger la petición y recomendación de la fiscalización externa de suspender el plazo contractual desde el 30 de marzo de 2026.(...)La administración de contrato, basado en lo detallado en el informe de fiscalización externa Nro. FEARG-2026-AM-001, acoge la petición y recomienda la suspensión del plazo contractual desde el 30 de marzo de 2026 con la finalidad de poder gestionar ante la unidad requirente la realizar la revisión, verificación y optimización del diseño del proyecto.
- Esta medida permitirá comprobar la coherencia del diseño hidráulico, validar la información topográfica base, corregir las inconsistencias detectadas y efectuar los ajustes técnicos que resulten necesarios, garantizando que la ejecución de la obra se realice sobre un diseño técnicamente viable, coherente y acorde a las condiciones reales del terreno.
- La suspensión propuesta busca evitar la ejecución de trabajos sobre información que presenta inconsistencias, lo que podría generar reprocesos, mayores costos o afectaciones técnicas durante la etapa constructiva.(...)Se sugiere a la máxima autoridad del GADMH o su delegado disponer a quien corresponda continuar con el trámite respectivo para la legalización de la suspensión del plazo contractual.(...)[sic];





30. Como se muestra de los informes que anteceden, la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO", presenta observaciones que tienen que ver con el diseño hidráulico, diámetros en red de distribución, presupuesto, análisis de precios unitarios y topografía, que merecen ser analizadas y subsanadas, a fin de garantizar que la obra sea, en palabras de la fiscalizadora, *técnicamente coherente, hidráulicamente eficiente y viable desde el punto de vista constructivo, operativo y de mantenimiento.*

En ejercicio de las facultades y atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por delegación de la máxima autoridad,

RESUELVO:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido, conclusiones y recomendaciones de los siguientes documentos: i. Informe de fiscalización externa número FEARG-2026-AM-001, de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Adriana Cristina Moposita Díaz/Fiscalizadora de la obra, ii. Informe de administrador número GADMH-ADM-SREG-01-2025-INF, de fecha 30 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Juan Carlos Vizquete Brito/Director de Obras Públicas/Administrador del Contrato. Instrumentos cuyos elementos han servido para la formación de la voluntad administrativa del delegado de la máxima autoridad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 291 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, vigente a la época del procedimiento de contratación.

Artículo 2.- Suspender el plazo del contrato LICO-GADMH-2025-001 denominado "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA REGIONAL DE AGUA POTABLE PARA LAS COMUNIDADES DE SANTA ISABEL, SAN JOSÉ, DON BOSCO, LOS ÁNGELES, SAN PABLO, 25 DE DICIEMBRE, CHIRIAP, SAN JUAN BOSCO, SAN JUAN Y SAN CARLOS, PERTENECIENTES A LA PARROQUIA CHIGUAZA, CANTÓN HUAMBOYA, PROVINCIA DE MORONA SANTIAGO". La suspensión surtirá efectos desde el día 30 de marzo de 2026 hasta que se superen las causas o necesidades que la motivaron, conforme se desprende de los documentos referidos en el artículo anterior. Los trabajos, y por lo tanto el plazo contractual, se reanudarán desde el día siguiente al de la notificación que para el efecto realice el





administrador del contrato.

Artículo 3.- Dispongo:

1. Al funcionario municipal encargado de la administración del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, alojado en el portal <http://www.compraspublicas.gob.ec>, realice la publicación de la presente resolución y demás información relevante.
2. Al titular de la Unidad de Tecnologías de la Información, realice la publicación del presente instrumento en el dominio web institucional.
3. Por Secretaría notifíquese a los funcionarios referidos en la parte resolutive de este acto administrativo, así como al administrador del contrato, a la fiscalizadora externa de la obra y al contratista en las siguientes direcciones: consorciojw2025@hotmail.com; y adriana_2362@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de la Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 10 días del mes de abril de 2026.

Ingeniero Daniel Alfredo Oramas Camacho
DELEGADO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD

Elaboración:

PROCURADOR SÍNDICO



16 de Octubre y Tres Fundadores
072765051 - 072765052 - 072765053
municipio@huamboya.gob.ec

Página 8 de 8